

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de agosto de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don Francisco Aguilar y Gomez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MENOR CUANTÍA.

Propios.—Rústicas.

Partido de Puente del Arzobispo.

Pueblo de Valdeverdeja.

Número 4271 del inventario.—Una tierra denominada Veguilla de Espegel, en término de Valdeverdeja, procedente de sus propios, que linda por N. con la Dehesa de Valdelaosa, E. con la Camorra, S. con el río Tajo, y O. con tierra de Antonio Alonso; consta de 1 fanega y 500 esta-

dales del marco de Toledo, equivalentes á 75 áreas, 15 centiáreas, 90 decímetros y 64 centímetros: se halla sin arrendar: ha sido tasada en renta en 120 rs., en venta 3000, capitalizada en 2700, se subasta por la tasación: tiene la servidumbre de aguadero para bajar al río Tajo.

Número 4272 del inventario.—Otra tierra de nominada Valcarjoso, en dicho término y de igual procedencia: linda por N. con el arroyo de los Pedalillos, E. con colada de los mismos, y S. y O. con camino de Vecinuño; consta de 52 fanegas de á 500 estadales, equivalentes á 15 hectáreas, 3 áreas, 6 centiáreas, 12 decímetros y 80 centímetros: se halla sin arrendar: ha sido tasada en renta en 600 rs., en venta 15.000, capitalizada en 15.500, se subasta por la tasación.

Número 4273 del inventario.—Otra tierra denominada Malezo, en dicho término y de igual procedencia: linda por N. con la Colada de los Pozos Nuevos y Datas, E. y S. con el río Tajo, y O. con el camino de la Barca; consta de 200 faegas y 100 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 94 hectáreas, 3 áreas, 52 centiáreas, 71 decímetros y 55 centímetros: se halla sin arrendar: ha sido tasada en renta en 640 rs., en venta 16.000, capitalizada en 14.400, se subasta por la tasación. Esta finca tiene la servidumbre del camino que se dirige á las dos paradas de molinos Capitanes y Menosas al río Tajo, y otra al arroyo Pieza Chica, con la entrada para cinco fincas de propiedad particular.

Partido de Toledo.—Pueblo de Cobisa.

Número 8 del inventario.—Una tierra al sitio de los Trerejones, titulada el Almendral del Rey, en término de Cobisa, procedente de sus propios, que consta de 7 fanegas y 45 estadales de tercera clase, del marco de 500 estadales, equivalentes á 5 hectáreas, 79 áreas, 98 centiáreas y 61 decímetros: linda por O. y S. con tierra de D. Manuel Muro, y P. y N. con la dehesa de la Sirla: no consta arrendada: ha sido tasada en renta en 72 rs., en venta 1417, capitalizada en 1620, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio

no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1865, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido del Puente del Arzobispo, con respecto á las fincas que radican en su término jurisdiccional.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondian á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 26 de julio de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 13.